



Numero de boletin: 29721

Fecha: 24/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77211---DECRETO 367 / 2020 DECRETO / 2020-02-21

77205---DECRETO 368 / 2020 DECRETO / 2020-02-21

77208---DECRETO 446 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

77210---DECRETO 447 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

77209---DECRETO 448 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

77206---DECRETO 485 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

77207---DECRETO 486 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

77204---DECRETO 487 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

77194---DECRETO 525 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77213---DECRETO 726 / 2020 DECRETO / 2020-04-22

77214---LEY 9235 / 2020 LEY / 2020-04-23

77212---RESOLUCIONES 88 / 2020 RESOLUCION MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2020-04-23

Aviso número 77211

DECRETO 367 / 2020 DECRETO / 2020-02-21

DECRETO N° 367/1 (SIDETEC), del 21/02/2020.

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Ing. Agr. Mariano D. Garmendia, a trasladarse en misión oficial por vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 03 de Marzo de 2020 con regreso el día 04 del mismo mes y año, y CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la aludida misión oficial, es asistir a reuniones de trabajo en el Ministerio de Ciencia y Técnica de la Nación.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Ing. Agr. MARIANO D. GARMENDIA, a trasladarse vía aérea en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 03 de Marzo de 2020 con regreso el día 04 del mismo mes y año, atento a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, al señor Subsecretario de Programación y Seguimiento Ing. Roberto Tagashira, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación resultante de lo antes dispuesto, en lo que respecta a viáticos y pasajes a las Partidas Presupuestarias Específicas con que cuenta a este efecto la Unidad de Organización 105, Denominación: Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77205

DECRETO 368 / 2020 DECRETO / 2020-02-21

DECRETO N° 368/4 (SEATyDL), del 21/02/2020.

VISTO que el señor Secretario de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Francisco Augusto Navarro, debe trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 11 de marzo de 2020, regresando por la misma vía, el día 13 de igual mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha oportunidad el señor Secretario de Estado realizará gestiones inherentes a los proyectos alimentarios elevados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que en consecuencia, se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente, como así también designar a la persona que se le encomendará la atención de la Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Francisco Augusto Navarro, a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 11 de marzo de 2020, regresando por la misma vía, el día 13 de igual mes y año.

ARTICULO 2°. Facúltase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a abonar los gastos, en concepto de viáticos y pasajes que demande la Misión Oficial que se autoriza en el Artículo 1°, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la Unidad de Organización N° 831 - Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°. Encomiéndese la atención de la Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local del Ministerio de Desarrollo Social al señor Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones, Dr. Matías Sebastián Tolosa, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77208

DECRETO 446 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

DECRETO N° 446/1 (SEGPYP), del 02/03/2020.

Expte. N° 53/131-G-2020

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Director de Estadística, solicita autorización para que la Sra. Analía Ruth Brito, D.N.I. N° 24.622.474, personal planta permanente cat. 18, de la Dirección de Estadística, realice un viaje, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 15 de marzo del presente año, con regreso el día 17 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado viaje se efectuará a los fines de asistir a un taller de trabajo para los Coordinadores Provinciales del IPC, organizado por la Dirección de Indices de Precios de Consumo, en la sede del INDEC.

Que atento ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice la misión oficial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Sra. Analía Ruth Brito, D.N.I. N° 24.622.474, personal planta permanente cat. 18, de la Dirección de Estadística, a trasladarse -vía aérea- en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 15 de marzo del presente año, con regreso el día 17 del mismo mes y año, de acuerdo a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal deberá imputarse a: Jurisdicción 04, SAF GSGG DIR DE ADM Y DESPACHO SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION PUBLICA y PLANEAMIENTO, Programa 20, Cuenta Especial N° 425.1 "PROGRAMA ESTADISTICO NACIONAL", Finalidad/Función 180, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25, Cuenta Especial N° 425.1, Partidas Presupuestarias 371 y 372, Fuente de Financiamiento Recurso 17.528, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77210

DECRETO 447 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

DECRETO N° 447/1 (SECP), del 02/03/2020.

EXPEDIENTE N° 153/120-D-2020

VISTO, que por Resolución N° 304/1 (SECP) de fecha 26 de febrero de 2020 se concede Licencia Anual Ordinaria a la Jefa de Despacho, Sra. Claudia Patricia MARRADES, DNI N° 17.696.801, de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento de las tareas inherentes a dicho Departamento, se hace necesario encargar tal función al señor Ramón Alberto BARRIONUEVO DNI N° 17.859.211, empleado perteneciente a la misma, mientras dure la ausencia de su titular.

Que a tal efecto corresponde proceder de conformidad, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención del Departamento Despacho de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, al señor Ramón Alberto BARRIONUEVO, DNI N° 17.859.211, categoría 21, desde el día 09 de marzo de 2020 hasta el día 03 de abril de 2020 inclusive, en reemplazo de su titular, señora Claudia Patricia MARRADES, categoría 22, por los motivos enunciados precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Secretaria de Estado de Comunicación Pública a liquidar y abonar al señor Ramón Alberto BARRIONUEVO la diferencia de categoría, extensión horaria, como así también cualquier otro concepto que perciba su titular, con motivo de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria de Estado de Comunicación Pública.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 448 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

DECRETO N° 448/1 (SERI) del 02/03/2020

VISTO, que resulta necesario autorizar al señor Subsecretario de Integración Regional, a cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, Lic. Luis Mariano Fernández, y al agente de la misma repartición, Sr. Marcelo Cosiansi, categoría 21, a trasladarse en misión oficial, a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, durante el día 03 de marzo del corriente año, el Lic. Fernández, y el Sr. Cosiansi, participarán de una reunión en la Ciudad de Montevideo, junto a la presidenta del Congreso de Intendentes de Uruguay, Sra. Adriana Peña, a fin avanzar en la firma de un Memorandum de Entendimiento entre la ZICOSUR (Zona de Integración del Centro Oeste de América del Sur), y el ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración).

Que posteriormente, el día 04 de marzo del 2020, el funcionario y el agente mencionados, mantendrán una reunión con el Sr. Caio Rocha, representante en Argentina, del IICA (Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Subsecretario de Integración Regional, a cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, Lic. Luis Mariano Fernández, y al agente de la misma repartición Sr. Marcelo Cosiansi, categoría 21, a trasladarse en misión oficial, a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 03 de marzo del 2020, y desde allí a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el mismo día, para retornar a nuestra Provincia, el día 04 de marzo de 2020, conforme a los considerandos precedentes, realizándose todos los tramos por vía aérea.

ARTICULO 2° Fíjase en concepto de viáticos diarios, mientras dure la estadía fuera del país, la suma de \$24.000 (pesos veinticuatro mil), para el funcionario mencionado en primer término; y la suma de \$16.000 (pesos dieciséis mil), para el agente, mencionado en segundo término. Facultase al Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, a proveer los fondos correspondientes a los viáticos y los pasajes del funcionario y agente, mencionados precedentemente.

ARTICULO 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 095 - Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, del presupuesto general vigente.

ARTICULO 4° El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de

Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5° Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77206

DECRETO 485 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

DECRETO N° 485/5 (MEd), 02/03/2020

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado del Ing. Hemán Augusto Parajón, Director de Bienestar Educativo, dependiente del Ministerio de Educación, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 13 de Marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario realizará tareas inherentes a su cargo ante el Ministerio de Educación de la Nación regresando el mismo día a nuestra Provincia. Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZÁSE, en mérito a lo expresado precedentemente, al Ing. Hemán Augusto Parajón (D.N.I. N 25.377.117) Director de Bienestar Educativo, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a trasladarse en misión oficial con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -vía aérea-, el día 13 de marzo de 2020, con regreso a nuestra Provincia el mismo día del corriente año.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto resultante de lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, a la Unidad de Organización N° 329 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Presupuesto General Año 2.020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77207

DECRETO 486 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

DECRETO N° 486/5 (MEd), del 02/03/2020

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado del C.P.N Ángel Esteban Medina, Secretario de Estado de Gestión Administrativa, dependiente del Ministerio de Educación, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 11 de Marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario realizará tareas inherentes a su cargo ante el Ministerio de Educación de la Nación regresando el día 12 de marzo de 2020 a nuestra Provincia.

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZÁSE, en mérito a lo expresado precedentemente, al C.P.N. Ángel Esteban MEDINA (D.N.I. N° 27.210.046) Secretario de Estado de Gestión Administrativa, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a trasladarse en misión oficial con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -vía aérea-, el día 11 de marzo de 2020, con regreso a nuestra Provincia el día 12 de Marzo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto resultante de lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, a la Unidad de Organización N° 329 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Presupuesto General Año 2.020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77204

DECRETO 487 / 2020 DECRETO / 2020-03-02

DECRETO N° 487/3 (ME), del 02/03/2020

VISTO que resulta necesario autorizar al señor Ministro de Economía, CPN Eduardo Samuel Garvich a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -utilizando la vía aérea- el día 04 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado es a fin de que el mencionado funcionario pueda asistir a reuniones con funcionarios de organismos nacionales.

Que asimismo se hace necesario designar al funcionario que reemplazará al titular de la cartera del Ministerio de Economía.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Ministro de Economía, C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH, a trasladarse en misión oficial -utilizando la vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 04/03/2020, a fin de cumplir con la misión oficial encomendada, debiendo regresar a nuestra Provincia el día 06/03/2020 por la misma vía.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -Ministerio de Economía- en el presupuesto general 2020, dejándose establecido que solo se reconocerán viáticos por los días hábiles que implique la misión oficial.

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención de la cartera del Ministerio de Economía al señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77194

DECRETO 525 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 525/3 (ME), del 9/03/2020

EXPEDIENTE N° 169/369-U-2020 y agdo.-

VISTO que resulta necesario autorizar al lng. Raúl Alberto Basilio -Personal de Gabinete Nivel Secretario de Estado- de la Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía, y al Sr. Mario Escobar - personal categoría 22 de dicha Secretaría- a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 10 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a fin de que los citados agentes puedan asistir a reuniones con funcionarios nacionales, relacionadas con proyectos en el ENHOSA y el Programa BID 2929

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, al lng. Raúl Alberto Basilio - Personal de Gabinete Nivel Secretario de Estado- de la Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía, y al Sr. Mario Escobar - personal categoría 22 de dicha Secretaría- a trasladarse en misión oficial el día 10 de marzo de 2020 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - usando la vía aérea-, a fin de asistir a reuniones con funcionarios nacionales, relacionadas con proyectos en el ENHOSA y el Programa BID 2929, regresando a nuestra Provincia el día 12 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMÍA-, en el Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77213

DECRETO 726 / 2020 DECRETO / 2020-04-22

DECRETO N° 726 /3(ME), del 22/04/2020

VISTO el Decreto N° 622/3(ME) de fecha 17/03/2020, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal se establecieron disposiciones vinculadas con recomposición salarial de los agentes del Escalafón General de la Administración Publica Provincial

Que resulta necesario incluir en los alcances del Artículo 1° y 2° del referido Decreto a los beneficiarios de la ley N° 6.639 - jubilados y pensionados de Obras Sanitarias de Tucumán (EX DIPOS), excepto a aquellos que se encuentren en actividad en la provincia

Que en tal sentido corresponde dictar le medida administrativa que disponga al respecto

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese que los alcances de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 622/3(ME) de fecha 17/03/2020, se hagan extensivos a los beneficiarios de la Ley N° 6.639 -jubilados y pensionados de Obras Sanitarias de Tucumán (EX DIPOS), excepto a aquellos que se encuentren en actividad en la provincia, a partir del mes de marzo de 2020.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTicULO 3°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

LEY 9235 / 2020 LEY / 2020-04-23

LEY N° 9.235

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modificar la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1- Sustituir en el Inciso 2. del cuarto párrafo del Artículo 82, la expresión: "el plazo previsto en la Ley N° 4537 -Ley de Procedimiento Administrativo- y sus modificatorias para su contestación", por la siguiente: "un plazo mínimo de diez (10) días para su contestación":

2- Incorporar como segundo, tercero y cuarto párrafo del Artículo 91, los siguientes:

"La simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de retención, percepción o recaudación cuando el mismo se efectúe espontáneamente, hará surgir la obligación de abonar conjuntamente con aquellos el siguiente recargo, calculado sobre el importe original:

1. Hasta diez (10) días corridos de atraso: 20% (veinte por ciento) del impuesto que se ingrese fuera de término.
2. Hasta veinte (20) días corridos de atraso: 30% (treinta por ciento) del impuesto que se ingrese fuera de término.
3. Hasta treinta (30) días corridos de atraso: 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora será automática y no requerirá acto administrativo alguno, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección General de Rentas.

El recargo previsto dentro de los plazos establecidos por el presente artículo será liberatorio de las sanciones establecidas en los Artículos 85 Y 86 de este Cuerpo Legal."

3- En el Artículo 214:

a) Sustituir en el tercer párrafo, la expresión: "domiciliarios o ubicados en territorio provincial", por la siguiente: "domiciliados o ubicados en el territorio provincial o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la Provincia de Tucumán, en los términos que a tales

efectos determine la reglamentación. "

b) Sustituir en el cuarto párrafo la expresión: "retención", por la siguiente: "recaudación" .

4- En el Artículo 224:

a) Incorporar como segundo párrafo del Inciso 1., el siguiente:

"Asimismo, se computarán como ingresos, los provenientes de la relación de dichas entidades con el Banco Central de la República Argentina."

b) Sustituir el Inciso 3., por el siguiente:

"3. Para las compañías de seguros y/o reaseguros: Se considera monto imponible aquel que implique un ingreso por la prestación de sus servicios. A tal efecto se considerarán las sumas devengadas en concepto de primas de seguros directos, netas de anulaciones; las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; la locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen; las participaciones en el resultado de los contratos de los reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera y de otra índole, gravadas por este impuesto."

5- Incorporar como último párrafo del Artículo 226, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo previsto con anterioridad, en los casos de recibirse señas o anticipos a cuenta, el gravamen se devengará, por el monto de las mismas, desde el momento en que tales conceptos se hagan efectivos."

6- Sustituir el Artículo 240, por el siguiente:

"Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, están sujetos al pago del Impuesto de Sellos desde el momento que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación:

a) La correspondencia emitida por el aceptante en la que se transcriba la propuesta aceptada o las enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato. Se entenderá configurado el hecho imponible con la creación del documento que exprese la voluntad de aceptación aunque no haya sido recibido por el oferente.

b) Las propuestas y presupuestos firmados por el aceptante.

Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probase que los actos, contratos u obligaciones se hallan consignados en instrumentos debidamente repuestos.

De tratarse de contratos, actos y operaciones celebrados por medios electrónicos, se considerarán alcanzados por el gravamen en tanto contengan firma digital, o cuando la firma electrónica o clave equivalente sea asimilable a la firma ológrafa o manuscrita."

7- Derogar el Inciso 7. del Artículo 278.

Art. 2º.- Modificar la Ley N° 8467 y sus modificatorias, en la forma que a

continuación se indica:

1- En el Artículo 7°:

a) Sustituir en el segundo párrafo las expresiones: "período fiscal 2016" y "pesos un millón (\$ 1.000.000.-)", por las siguientes: "período fiscal 2018" y "pesos dos millones (\$ 2.000.000.-), respectivamente.

b) Sustituir en el tercer párrafo la expresión: "1° de Enero de 2017" y "pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000.-)", por las siguientes: "1° de Enero de 2019" y "pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000.-)".

c) Incorporar como cuarto párrafo, el siguiente:

"A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera mes de inicio aquel en que se verifique la existencia de ingresos atribuibles a la Provincia de Tucumán."

Art. 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en los Incisos 3., 4.y 5. del Artículo 1° y en el Artículo 2°, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la citada publicación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.235

San Miguel de Tucumán, ,23 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

C.P.N Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía

Aviso número 77212

RESOLUCIONES 88 / 2020 RESOLUCION MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2020-04-23

RESOLUCION MINISTERIO PUBLICO FISCAL

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Numero de boletin: 29721

Fecha: 24/04/2020